

RESOLUCION DE GERENCIA N° 192 -2016-MPH/43:47

Ayacucho, 10 MAR 2015

VISTO:

El Expediente N° 5821 de fecha 02 de marzo de 2016, incoada por la administrada doña ROCA DE LA CRUZ MARIA PURINA, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 019-2016-MPH/43.47 de fecha 18 de enero de 2016, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de venta de calzados por catálogo, imponiendo la multa de 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 019-2016-MPH/43.47, argumentando que presentó previamente una solicitud para que deje sin efecto la notificación de sanción con Registro N° 28395 de fecha 24 de diciembre de 2015 y los documentos sustentatorios;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la recurrente no presenta la nueva prueba para desvirtuar los cargos imputados;

Que, la recurrente fue notificada con la notificación preventiva N° 005144 de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgando un plazo prudencial de quince días para que regularice la obtención de la autorización municipal; el fiscalizador nuevamente interviene el establecimiento comercial, verificando que no cuenta con la autorización municipal, procede imponer la notificación preventiva N° 000300 de fecha 22 de diciembre de 2015, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001014-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000300 ambos de fecha 22-12-2015, por la infracción de “apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada” – código 05-124, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así la administrada no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo sancionar por la infracción administrativa por infringir la Disposición Municipal;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso la administrada a pesar que fue notificada preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 019-2015-MPH/43.47, promovida por la infractora doña ROCA DE LA CRUZ MARIA PURINA, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Asamblea N° 356 segundo piso, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc. Sr. Mendoza Pantiga
Prof. Caceres

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 18 MAR. 2016

Oficio Circ. N° 842-2016-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, se remite a Ud., copia
del original de RE-192-2016-MPH/ESM.

De fecha 15 MAR. 2016
La presente copia constituye la numeración oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
21 MAR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	Nº Reg: _____